

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS PARA LA CARRERA DE TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL (MODALIDAD ESCOLARIZADA), QUE SE IMPARTE EN EL CBT CALMECAC, IXTAPAN DE LA SAL, DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ISEM", REPRESENTADO POR LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y MARTÍNEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE LA "SECTEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. CARLOS ALBERTO SALGADO TREVIÑO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, Y EL LIC. CARLOS ORTIZ NARANJO, DIRECTOR DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y LO HACEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DEL "ISEM".

- I.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.2. Que la Dra. Macarena Montoya Olvera, fue designada Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones II, III y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- I.3. Que la Mtra. Marcela Astrid Malpica y Martínez, Jefa de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la clave 217B20100 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.

M



1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.

II. DE LA "SECTEI":

II.1. Que en términos de los dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4, 19, 23 fracción VI y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, deportiva, de ciencia y tecnología en la Entidad, en el ámbito de su competencia.

II.2. Que el Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel, Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, está facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 35 fracciones XXXI y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI, y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, y 2 y 7 fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.3. Que la Subsecretaría de Educación Media Superior, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, entre cuyas atribuciones se encuentran la de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior en la Entidad, en sus diferentes niveles, modalidades, vertientes, opciones y servicios educativos; organizar y controlar la prestación del servicio social correspondiente a la educación media superior, según se desprende del artículo 11, fracciones l y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.4. Que conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, la Dirección de Bachillerato Tecnológico, tiene como objetivo supervisar y vigilar el funcionamiento de los Centros de Bachillerato Tecnológico e Instituciones Incorporadas del tipo medio superior del Subsistema Estatal, que ofrecen estudios de Bachillerato Tecnológico y Educación Profesional que no requiere bachillerato, con el fin de asegurar la calidad en educación.

II.5. Que el **CBT Calmecac, Ixtapan de la Sal**, en adelante el **"CBT",** es de carácter público, perteneciente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, el cual cuenta con **Opinión Técnico Académica Favorable,** autorizada mediante oficio No. DGCES-DG-1454-2022, de fecha **25 de agosto de 2022**, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

5). Ju



II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 300, Puerta 327, Segundo Piso, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que sus representantes legales comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración, así como las facultades que ostentan.
- III.2. Que no existe dolo, error, violencia o cualquier otro vicio en cuanto a la manifestación de su voluntad y libre consentimiento.
- III.3. Que conocen el contenido y alcance de la legislación que regula la utilización de los establecimientos para la atención médica como Campos Clínicos, para la realización de Ciclos Clínicos de las carreras del área de la salud y afines; normatividad que observarán en todo momento para la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse y regirse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para el desarrollo del Programa Académico de Ciclos Clínicos de la Carrera de Técnico en Enfermería General (modalidad escolarizada), en los Campos Clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "ISEM".

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, el "ISEM" se compromete a:

 Informar a la "SECTEI" y/o al "CBT" el número de Campos Clínicos disponibles, con base a los requerimientos de las distintas áreas académicas y conforme a la disponibilidad y disposiciones que establezcan el "ISEM".

MB.



- 2. Asignar Campos Clínicos disponibles, siempre que el "CBT", cuente con Opinión Técnico-Académica Favorable y preferentemente tenga planes y programas de estudio con acreditación vigente o estén en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.
- 3. Poner a disposición de los estudiantes de Ciclos Clínicos del "CBT" las instalaciones y equipo existentes en las Sedes y Subsedes hospitalarias, de acuerdo con la capacidad operativa de cada una de ellas, previa autorización entre "LAS PARTES" expresada de manera oficial.
- 4. Proponer a los candidatos para profesores de acuerdo con el perfil docente que el "CBT" analizará con base en sus lineamientos y en su caso, a otros integrantes del equipo docente.
- 5. Propiciar que los profesores del área clínica desarrollen y evalúen los programas académicos.
 - 6. Apoyar la elaboración, aplicación y evaluación del Programa Académico de Ciclos Clínicos a través del equipo docente.
 - 7. Dirigir y supervisar las actividades teórico-prácticas que se lleven a cabo por los estudiantes del "CBT" a través de la participación voluntaria de personal adscrito a los servicios de que se trate.
 - 8. Evaluar a los estudiantes en el cumplimiento de los programas académicos conforme a los plazos establecidos por la "SECTEI" y/o el "CBT".

TERCERA. COMPROMISOS DE LA "SECTEI":

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, la "SECTEI" a través del "CBT", se compromete a:

- 1. Mantener vigente la Opinión Técnico-Académica Favorable o el Dictamen de Acreditación, a fin de conservar los Campos Clínicos para Ciclos Clínicos.
- 2. Diseñar y aportar el Programa Académico de Ciclos Clínicos, así como participar en su elaboración, aplicación y evaluación.
- 3. Coordinar las actividades de Ciclos Clínicos que se desarrollarán en las Unidades Médicas receptoras.



- 4. Notificar al **"ISEM"** y a los estudiantes adscritos a las sedes, el reglamento, procedimiento e instrumentos que se aplicarán para la evaluación, calificación del aprendizaje y promoción de los estudiantes, así como el resultado de las evaluaciones.
- 5. Aceptar o rechazar por escrito al candidato propuesto para ocupar los puestos de profesor y fundamentar la decisión en ambos casos.
- 6. Expedir el nombramiento a los profesores aceptados según la asignatura correspondiente.
- 7. Otorgar reconocimiento académico a los profesores autorizados para colaborar en los cursos derivados del Programa Académico.
- 8. Instruir a los estudiantes que van a realizar Ciclos Clínicos, a observar los reglamentos, procedimientos, indicaciones y normatividad vigente del "ISEM".
- Ajustar el número de estudiantes para el desarrollo de los Ciclos Clínicos en campos clínicos de acuerdo con la capacidad operativa instalada en cada una de las unidades médicas.
- 10. Respetar el horario y número de estudiantes por grupo que establezca la Unidad Médica para que se lleven a cabo las actividades teórico-prácticas.
- 11. Instruir a los estudiantes para que desarrollen sus actividades sin interferir con las funciones sustantivas de la Unidad Médica.
- 12. Responder por los daños y perjuicios ocasionados al **"ISEM"**, por la imprudencia, negligencia o descuido de los estudiantes, durante el desarrollo de los Ciclos Clínicos.
- 13. Se abstendrá de incluir estudiantes de otros Campus en las plazas solicitadas para Ciclos Clínicos, concretándose a aquel que cuente con la Opinión Técnico Académica Favorable referida en el apartado de Declaraciones de la "SECTEI"; señalando que, en caso de incumplimiento a lo aquí referido, el presente Convenio se dará por terminado anticipadamente.
- 14. Se responsabilizará que los estudiantes cuenten con todo el material y equipo de protección personal indispensable para el cuidado de su salud.
- 15. Responsabilizarse de la reducción de plazas para Ciclos Clínicos, que la Unidad Médica realice, porque el "CBT" las haya dejado vacantes (sin importar la razón), ya sea en la promoción actual o en las promociones anteriores.

5 de 12/



CUARTA, COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- Evaluar la pertinencia del Campo Clínico como escenario educativo de acuerdo con los objetivos educativos de los programas de estudio para el área clínica.
- 2. Informar a los profesores titulares, adjuntos, servidores públicos y estudiantes que se relacionen con el objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente.
- 3. Elaborar el programa para Ciclos Clínicos de común acuerdo, con la participación de los profesores titulares.
- 4. Orientar y asesorar a los estudiantes y profesores, sobre las acciones que realicen en las sedes, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica.
- 5. Implementar un sistema de evaluación formativa y sumativa que permita emitir una calificación para efectos de acreditación y promoción de los estudiantes, que considere y constate el avance en la adquisición de competencias clínicas.
- 6. Vigilar de manera permanente el cumplimiento de los estándares establecidos por la normatividad aplicable en materia de Ciclos Clínicos y tomar acciones ante posibles desvíos respecto de su objeto.
- 7. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio, de la supervisión, asesoramiento y evaluación del Ciclo Clínico de la Licenciatura referida en la Cláusula Primera, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente instrumento.
- 8. Participar en la evaluación de los programas académicos y en su caso emitir propuestas de mejora.
- 9. Difundir y aplicar las faltas imputables a los estudiantes y aplicar las medidas disciplinarias siguientes:

Faltas que son imputables a los Estudiantes:

a) Violar o transgredir la normatividad de la institución de salud, de la institución educativa, o demás relativa y aplicable a los estudiantes en el desarrollo de los Ciclos Clínicos.



- b) Distraer su atención durante el horario de aprendizaje para realizar actividades distintas a las que le fueron asignadas.
- c) Hacer uso de los servicios que brinda el hospital o el personal, en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén asignados.
- d) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, bullying o malos tratos contra los servidores públicos, directivos escolares, pacientes o familiares de unos u otros, dentro o fuera del horario del Ciclo Clínico.
- e) Ausentarse injustificadamente de sus actividades del Campo Clínico, sin autorización del tutor responsable o de la Institución Educativa.
- f) Sustraer del campo clínico materiales, equipo, instrumental o medicamentos pertenecientes a la Unidad Médica a la cual esté asignado.
- g) Propiciar actos que afecten a la Unidad Médica, así como al desarrollo del Programa Académico.
- h) Presentarse o ejecutar actos bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro de la Unidad Médica a la cual estén asignados; también aplica para el consumo de cigarrillos dentro de las instalaciones.
- i) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su práctica clínica o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cual estén asignados.
- j) Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender o lucrar de cualquier forma con los medicamentos o insumos médicos a los que tenga acceso en la Unidad Médica a la cual estén asignados.
- k) Suplantar o ser suplantado en los ciclos clínicos.

Medidas Disciplinarias.

Cuando los estudiantes incurran en alguna de las faltas señaladas anteriormente, se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:



- a) Amonestación Verbal: Será hecha en privado por el profesor, Jefe de Enseñanza o autoridad del "ISEM", cuando el estudiante no lleve a cabo sus actividades en apego a la normatividad aplicable, así como a lo pactado en el presente instrumento legal.
- b) Amonestación Escrita: Es la llamada de atención por escrito que se aplicará al estudiante que incurra en cualquiera de las faltas aquí referidas y que a juicio de la autoridad del "ISEM" así lo amerite.
 - La aplicación de esta medida disciplinaria estará a cargo del Jefe de Enseñanza, responsable de la Unidad Médica receptora, o autoridad del "ISEM" en materia de Enseñanza (indistintamente).
- c) Baja Definitiva: Procederá cuando a juicio del Comité de Enseñanza y Capacitación de la Unidad Médica receptora, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar la cancelación del Ciclo Clínico, levantándose el acta administrativa correspondiente.

QUINTA. DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan:

- 1. Por el "ISEM": Al servidor público Titular de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, durante la vigencia del presente instrumento.
- 2. Por la "SECTEI": Al servidor público Titular de la Dirección Escolar del "CBT", o quien ocupe dicho cargo durante la vigencia del presente instrumento.

Los titulares podrán designar a personal a su cargo, a efecto de que desarrollen las actividades de verificación, seguimiento y control aquí señaladas, quienes deberán informarles a la brevedad posible, las incidencias o acontecimientos que se presenten al respecto, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio de Colaboración, será a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 20 de agosto de dos mil veintiséis (dos años para ciclos clínicos).

8 de 12

Avenida Independencia Oriente No. 1009, Col. Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, Estado de México.



El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos jurídicos, siempre y cuando el "CBT" mantenga vigente la Opinión Técnico-Académica favorable y de ser el caso, la acreditación otorgada por los organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

SÉPTIMA, MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", con la condicionante de que su fin u objetivo sea congruente o complementario con lo que en el presente se pacta, debiendo mediar previamente la suscripción de un Convenio Modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice, documento que formará parte integrante de este instrumento legal.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación por escrito con 20 (veinte) días hábiles previos al en que surta efectos la misma, por alguna de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES";
- Cuando alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones contraídas a través de la b) firma del presente instrumento jurídico; y
- Si a cualquiera de "LAS PARTES" le sobrevienen causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del mismo.

En caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca, señalando que las acciones que se encuentren vigentes se continuarán hasta su total conclusión; evitando en todo momento causar cualquier daño o menoscabo tanto a estas como a terceros.

El "ISEM" sin responsabilidad legal para éste, podrá dar por concluido el presente Convenio de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando la "SECTEI" y/o el "CBT" realicen o ejecuten actos contrarios a derecho, que lesionen de alguna manera los intereses o el patrimonio del "ISEM".

En este supuesto, el "ISEM" otorgará garantía de previa audiencia a la "SECTEI" y/o al "CBT" para que dentro de los plazos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, argumente lo que a su derecho corresponda, exhibiendo las probanzas que considere necesarias; señalando que si dentro de dicho término no acredita fehacientemente que no incurrió en el acto que se le atribuye, el presente Convenio se tendrá por rescindido de



manera inmediata, en cuyo caso la "SECTEI" y/o el "CBT" serán los únicos responsables de los daños o perjuicios que se llegaren a ocasionar tanto al "ISEM" como a los estudiantes, quedando obligada a responder legalmente por los mismos.

NOVENA. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad legal alguna por retrasos o incumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, en caso de presentarse alguna causa de esta naturaleza, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que estén a su alcance para la solución de la situación de que se trate.

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez superados los eventos referidos, y si aún lo consideran viable, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escrito determinen previamente.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

La relación jurídica de **"LAS PARTES"** derivada de la firma del presente Convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

Por lo tanto, el personal de cada una de ellas que intervenga en las actividades inherentes de este instrumento jurídico, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario; obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra, por cualquier reclamación o demanda instaurada en su contra por los trabajadores de su adscripción.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el tratamiento de los datos personales de particulares a los que pudieran tener acceso con motivo del cumplimiento del presente Convenio, se apegará a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En todo caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas que estén a su alcance para proteger en todo momento los datos personales de los particulares, observando siempre los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; contemplados en la ley de la materia.

10 de 12

W

7



DÉCIMA SEGUNDA, CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica colectiva, en forma escrita, verbal, o electrónica, directa o indirectamente, la información que conforme a la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenga el carácter de confidencial o reservada, y que en cumplimiento a este instrumento jurídico tuvieran acceso; salvo las excepciones establecidas en la legislación de referencia.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos, estudios y/o publicaciones que se lleguen a realizar con motivo del cumplimiento del presente instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como a los acuerdos que sobre el particular concreten "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. DEL USO DE DENOMINACIÓN, LOGOS Y ESCUDOS.

"LAS PARTES" acuerdan que para que puedan utilizar la denominación, logos y/o escudos de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito, manifestando claramente el motivo, fin y uso; señalando que el consentimiento se realizará de la misma manera, conviniendo que, en caso de autorización de su uso, se deberá cumplir en todo momento con las políticas que cada parte tenga vigentes para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de discrepancias respecto de la ejecución o interpretación del presente Convenio, "LAS PARTES" las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de los responsables designados en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto de la ejecución o interpretación del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad para debida constancia, en dos tantos originales, al margen y al



calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR EL "ISEM"

DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA SECRETARIA DE SALUD Y **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO** DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y MARTÍNEZ JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA,

INVESTIGACIÓN Y CALIDAD

POR LA "SEC"

MTRO. MIGÜEL ANĞEL HERNANDEZ ESPEDEL

SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E-INNOVACIÓN DEL ESTADO DĚ MÉXICO

MTRO. CARLOS ALBERTO SALGADO TREVIÑO SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

MEDIA SUPERIOR

LIC. CARLOS ORTAZ NARANJO DIRECTOR DE BACHILLERATO **TECNOLÓGICO**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS PARA LA CARRERA DE TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL (MODALIDAD ESCOLARIZADA), CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO